Recurso de Apelación para el Juzgado Segundo de Familia

sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 15:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para iOS

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Armenia Quindío

RADICADO : 2020-00-117-99
PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL
DEMANDADO : JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS
REFERENCIA: RECURSO DE APELACION

Interpongo Recurso de Apelación, contra el auto proferido en audiencia el día 18 de abril del año en curso, mediante el cual se decidió las objeciones dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, para que sea resuelto ante el Honorable SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL del Tribunal de Armenia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 322 C.G.P. No. 3 inciso 2, haciendo los reparos dentro de los términos establecidos en la norma antes indicada, es decir dentro de los 3 días, me permito esgrimir los reparos de la siguiente manera.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Se trata de un proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal y una vez fijada la fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos, se presentan los mismos por las partes y a su vez se presentan las objeciones por las partes, en el caso específico se presentó como pasivo de la sociedad conyugal por la parte demandada el siguiente.

Pasivo: Deuda en proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal radicado 2019 - 739 demandante el señor **ALEXANDER ABDUL PEÑA SALCEDO** y demandado el señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, por valor de ($25.000.000), más intereses de mora desde el 21 de abril del año 2018

Se desconoce el valor del crédito a la fecha de esta demanda, se espera tener certificación de la deuda, para la diligencia de inventarios y avalúos, se adujo un aproximado de (38.000.000).

Scanned with CamScanner

La parte demandante argumento que no aceptaba este pasivo, por no tener certeza de la procedencia, titularidad, no se sabe la destinación, (minuto 029.54 y 030.070 de la audiencia del 21 de julio del año 2021), por lo anterior solicito el testimonio de la parte demandante en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Quindío, donde es demandante el señor **DIONEL VARGAS NAVERO** y de oficio el despacho ordeno escuchar al cesionario el señor **ALEXANDER ABDUL PEÑA SALCEDO**, solo se recepción el testimonio del cesionario, quien dio fe de la existencia del proceso desde el 10 de diciembre del año 2019 fecha de radicación y se libró mandamiento ejecutivo el día 30 de enero del año 2020.

PRIMER PUNTO: Se decretaron las pruebas por parte del despacho y entre ellas se escuchó en interrogatorio de parte a los señores **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL Y JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, también se escuchó al señor **JAIME TABARES**, padre de la demandante, quien fue citado para absolver otra objeción diferente, referente a una posesión de un vehículo, pero el testimonio del señor **TABARES** es importante para aclarar quienes llevaban la carga del hogar **TABARES CEDEÑO**, pieza importante en este recurso de apelación toda vez que el despacho dio por cierto sin serlo, que la señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**, era quien llevaba la mayor carga de gastos del hogar, así lo menciono cuando resolvió esta objeción a este **PASIVO**, cuando el despacho no tuvo en cuenta los que argumento el señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, en su interrogatorio de parte (en la audiencia del 27 de enero del año 2022 desde el minuto 1.13 de la grabación hasta 1.22.42) donde el señor **CEDEÑO ROJAS**, le manifestó al despacho que laboro hasta el año 2017, que luego manejo una buseta de servicio público en el año 2018, luego se queda sin empleo y tuvo una idea de vender y comprar vehículos, con la ayuda de **ERIN NATTALY**, quien proporcionaría los clientes para realizar con más facilidad estos negocios; también le manifestó al despacho que laboraba en sus tiempos libres por que el, en común acuerdo con la demandante distribuyeron las cargas del hogar de la siguiente manera, la señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**, cancelaria la cuota del crédito hipotecario y el señor **CEDEÑO ROJAS**, se encargaba del cuidado de los hijos, de llevarlos y recogerlos en sus actividades estudiantiles y deportivas, así como del pago de la

Scanned with CamScanner

comida y los servicios Publico y así lo confirmó el señor **JAIME TABARES**, padre de la señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**, (en el minuto 2.12.03 hasta el minuto 2.15.42 de la grabación del 27 de enero del año 2022), donde se puede concluir que ambas partes llevaban la dirección del hogar y los gastos los tenían repartidos y no como lo indica el despacho que era la demandante quien llevaba la mayor carga del hogar, pues es el mismo padre de la demandante quien da el testimonio a el despacho del acuerdo al que han llegado las partes sobre las cargas económicas del hogar y manifestó en varias oportunidades que tenían un acuerdo, desde que vivían juntos y así también lo menciono la demandante en el minuto de la grabación del 27 de enero del año 2022 (0.55-18).

Es decir que el despacho no tuvo en cuenta el testimonio del demandado, ni el testimonio del señor **JAIME TABARES**. Es decir que le falto valoración probatoria, pues la señora Juez estaba en el deber de hacer valoración total de las pruebas recepcionadas de una manera integral y teniendo en cuenta la sana critica que merece el probatorio tal y como lo dispone el artículo 176 del C.G.P.

SEGUNDO PUNTO: Según el testimonio de la señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**, el señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, no laboro desde los años 2015 a 2019, pero estos argumentos son controvertidos por el demandado quien manifiesta que si ha laborado y que incluso de sus ahorros colaboro inicialmente con la suma de Quince Millones de Pesos ($15.000.000) para la cuota inicial de su casa y que con el préstamo que realizo en la letra por valor de veinticinco Millones de Pesos ($25.000.000), gasto en teléfonos celulares para la pareja, avaluados en la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos ($4.200.000), viajes a santa Martha por valor de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos ($4.200.000), de allí compro un vehículo marca SPARK y luego lo vendió por que no era negocio quedarse tantos días con un carro, luego completo para comprarse el vehículo marca Hyundai línea i30 GLS, modelo 2015, Color Blanco Cerámica con número de Serie KMHD351BAFU176205, numero de motor G4FGU242158 y numero de chasis KMHD351BAFU176205 con tipo de carrocería Hatch Back, con placas HQW 708 de servicio particular, de su propiedad, argumentos que fueron corroborados por la señora **ERIN NATTALY TABARES**

Scanned with CamScanner

VILLAREAL, quien le manifestó al despacho que ella retiro sus cesantías para **completar la compra vehículo i30** antes indicado, esto lo dijo en el interrogatorio realizado en la audiencia del 27 de enero del año 2022 en los minutos de la grabación (050.29, 051.36, 101.37), cuando menciona la demandante que completo, significa que alguien más debió de haber dado algo de dinero para realizar la compra del vehículo y ese alguien fue el señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, quien siempre ha invertido todo en su hogar y en todo lo necesario para la manutención de sus hijos, fácilmente se demuestra que en realidad el vehículo Hyundai i30 si se compró con lo que quedaba del préstamo de ese dinero, porque si miramos la fecha en que se compró el vehículo que fue el 11 de mayo del año 2018 y la fecha del préstamo abril del año 2018, así aparece en el RUNT con la cedula del señor **CEDEÑO ROJAS**, se puede concluir que el dinero si se invirtió en la compra del mismo, porque de donde iba a sacar el señor **CEDEÑO ROJAS**, para la compra de un vehículo que costo (38.000.000). Lo cual benefició la sociedad conyugal, pues el carro del que se hace alusión es parte del activo de la sociedad conyugal.

La señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**, si tenía conocimiento del préstamo realizado el cual beneficiaba a la sociedad conyugal, porque ella acepto en varios de sus apartes en el **interrogatorio de parte que el señor CEDEÑO ROJAS, tenía sus ahorros**, pero no entiendo como una persona que supuestamente no labora, así como lo indico ella en su interrogatorio, tiene ahorros de dónde?, por ello tuvo que acceder a préstamos en muchas ocasiones, también manifiesta que eran una pareja muy estable económicamente (Minuto 050.28, 053-01 de la grabación), pero nunca dijo como iniciarían el negocio de compra y venta de vehículos, de donde sacarían el dinero, al no proporcionarlo ella, alguien más debía hacerlo en este caso el señor **CEDEÑO ROJAS**, quien no contaba con la cantidad de dinero para iniciar con la compra y venta de vehículos, por ello acudió a un préstamo que les permitirá tener otros ingresos y vivir mejor.

TERCER PUNTO: Existe en el expediente la certificación del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal bajo el radicado 2019 - 739, valor de crédito ($25.000.000) certificación que demuestra que el proceso se radico

Scanned with CamScanner

el 10 de diciembre del año 2019 y se admitió el 30 de enero del año 2020, es decir que este préstamo se realizó en vigencia de la sociedad conyugal y mucho antes de que se terminara la relación entre la pareja **TABARES CEDEÑO**, pero argumenta la señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**, que ellos tenían una relación muy estable, que si el señor **CEDEÑO ROJAS**, hubiera hecho un préstamo ella lo sabría, entonces de donde cree ella que se compraron los celulares, el viaje a santa marta, la plata que él le prestaba cuando ella necesitaba, de donde suplía los gastos del hogar de servicios y comida y de donde completaron para la compra del vehículo marca Hyundai i30 hoy objeto del activo de este proceso, es ilógico que la misma demandante indique al despacho que su esposo no laboraba, no tenía ingresos fijos, que el solo hacia tramites en tránsito y que con eso tomaba gaseosa, y que de la noche a la mañana el demandado tenga dinero y ella no sepa de donde lo saco.

El señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, le manifestó que iniciaría un negocio de compra y venta de vehículos en el cual ella le proporcionaría los futuros clientes que necesitaran, para realizar la compra y venta de carros usados, pues ella labora en una entidad financiera, donde le queda fácil conectarlo con los clientes para las negociaciones, pero la señora **TABARES VILLAREAL**, manifiesta no saber nada del préstamo, entonces de donde saldría el dinero para iniciar el negocio, si ellos no contaban ninguno de los dos para iniciar con este nuevo negocio.

Considera la suscrita que la valoración probatoria testimonial realizada por el despacho, se quedó corta, pues no se realizó en conjunto todo lo mencionado por las partes y los testigos, para determinar, primero que las cargas del hogar siempre se llevaron compartidas, lo mismo que los gastos, que el préstamo realizado por el señor **CEDEÑO ROJAS**, se hizo para iniciar un negocio de compra venta de vehículos de lo cual era conocedora la demandante, pues era ella quien le suministraría los contactos para realizar las compraventas, además ella sabía que tenía dinero guardado, por ello le pidió un celular, le pedía plata prestada y adquirieron un vehículo el cual fue comprado dos meses después del préstamo realizado por el señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS** y que como tal se debió incluir como un pasivo de la sociedad conyugal.

Scanned with CamScanner

PETICION

Por lo antes expuesto, respetuosamente le solicito a la honorable sala, se revoque en forma parcial el auto de fecha 18 de abril de 2022, dictado en audiencia mediante el cual la señora Juez Segunda de Familia decidió las objeciones dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal y se incluya como pasivo de la sociedad conyugal el valor del crédito ($25.000.000) el cual se encuentra en proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal bajo el radicado 2019 - 739, por la razones expuestas en este recurso.

De la señora juez,

Atentamente,

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
C.C. No.41.944.111 de Armenia
T.P. No. 189.339 del C.S.J

Scanned with CamScanner

Correo: julian andres cedeño ro | WhatsApp | Consulta Ciudadano - RUNT
runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo
Actualizar

Certificado de revision tecnico mecanica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
145307293	09/10/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINA S.A.S
140382562	24/06/2020	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CIRCUNVALAR
112602706	11/05/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
52408882	07/05/2014	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Scanned with CamScanner